



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

L-128184-1

“L., N. O. c/ Clínica Privada Chascomús  
S.A. s/ Despido”  
L. 128.184

Suprema Corte de Justicia:

I. El Tribunal de Trabajo n° 1 del Departamento Judicial de Dolores hizo lugar a la demanda incoada por el señor N. O. L. (continuada luego por su cónyuge, la señora A. B. P., y su hija, la señora C. A. L., con motivo del fallecimiento de aquél en el curso del proceso -v. certificado de defunción de fs. 108 y copias certificadas de las actas de matrimonio y nacimiento de fs. 111 y 114, respectivamente-) contra Clínica Privada Chascomús S.A., condenando, en consecuencia, a esta última a abonar la suma que detalló en concepto de indemnización prevista en el cuarto párrafo del art. 212 de la ley 20.744 (v. veredicto y sentencia del 23-IX-2021).

II. Contra dicho modo de resolver se alzó la abogada apoderada de la parte actora mediante los recursos extraordinarios de nulidad y de inaplicabilidad de ley plasmados en la presentación electrónica de fecha 14-X-2021, oportunamente concedidos en la instancia de grado el 27-X-2021.

III. Recibidas las actuaciones en esta Procuración General a mi cargo con motivo de la vista conferida por esa Suprema Corte el 3 de mayo del corriente año sólo con relación al remedio procesal mencionado en primer término, procederé seguidamente a responderla con arreglo a lo previsto por el art. 297 del Código Procesal Civil y Comercial.

Con denuncia de violación del art. 168 de la Constitución provincial sostiene, en suma, la recurrente que el judicante de grado omitió tratar la actualización de la base salarial a los efectos del cálculo indemnizatorio conforme fuera peticionado por su parte, ello así, sobre la base de considerar su pertinencia en las deudas de valor como es, a su entender, la reclamada en autos.

IV. El recurso bajo examen no puede prosperar, toda vez que, en mi criterio, no se encuentra configurado el supuesto de preterición de cuestión esencial en los términos aludidos por el art. 168 de la Constitución local.

En efecto, se observa a simple vista de la sentencia en crisis que la materia en discusión fue expresamente tratada por el tribunal de trabajo actuante que sostuvo, al respecto que: “*en*

*razón de que la Suprema Corte de Justicia provincial se ha pronunciado en contra de la actualización de créditos, entendiéndose que corresponde la aplicación estricta de las normas que la prohíben (SCBA 'Fabiano, Julio E. c/ Provincia de Buenos Aires', B 49.143, S. 2/10/2002; 'La Proveedora Industrial S.A. c/ Provincia de Buenos Aires s/ demanda', B. 57146 S. 7/9/05 y sus posteriores), corresponde su rechazo (arts. 7 y 10 de la ley 23.928 y 4 de la ley 25.561)”—v. sentencia del 23-IX-2021-.*

Resuelto en tales términos, por cierto adversos a las pretensiones de la quejosa, no cabe sino descartar la presencia de la causal omisiva alegada en la pieza recursiva, cualquiera sea el acierto o desacierto de la decisión arribada a su respecto.

En el sentido indicado se ha manifestado ese alto Tribunal, al decir que: *“el vicio que se corrige mediante el recurso extraordinario de nulidad es la omisión de tratamiento de una cuestión esencial y no la forma en que fue resuelta por el tribunal de grado”* (conf. S.C.B.A., causas L. 89.387, sent. del 14-VII-2010; L. 102.608, sent. del 29-V-2013; L. 116.822, sent. del 6-V-2015 y L. 116.830, sent. del 13-V-2015), que es, en realidad, lo que ocurre a cuestionar la presentante.

Por lo demás, resulta oportuno recordar una vez más que las denuncias vinculadas con presuntas infracciones a garantías constitucionales, como las contenidas en el escrito recursivo que tengo en vista, no constituyen tema propio de la vía invalidante deducida (conf. S.C.B.A., causas L. 87.793, sent. de 11-III-2009; L. 93.752, sent. de 10-III-2010 y L. 92.091, sent. de 24-V-2011).

V. Las razones brevemente expuestas resultan suficientes, a mi modo de ver, para que esa Suprema Corte de Justicia declare la improcedencia del recurso extraordinario de nulidad que dejo examinado.

La Plata, 12 de agosto de 2022.-



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

L-128184-1

Digitally signed by  
Dr. CONTE GRAND, JULIO  
MARCELO  
Procurador General de la  
Suprema Corte de Justicia  
PROCURACION GENERAL -  
PROCURACION GENERAL  
Procuracion General

12/08/2022 18:10:16

